

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2022-00365-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante, de la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por JHONATAN VÁSQUEZ MEJIA en contra de JULY STEFANY LOZANO CRUZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EMPLAZAR a JULY STEFANY LOZANO CRUZ conforme lo solicita el demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo de la demandada JULY STEFANY LOZANO CRUZ quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 1.107.069.813, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, al abogado RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.082.994.368 y T.P. N°. 380.238 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **098** Hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria